



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-NAU - 1 - 35. Transferencia entre partidas de ajuste global por entidades que cuenten con participaciones de inversores extranjeros

Nos dirigimos a Uds. con relación al Decreto N° 1000/83 del Poder Ejecutivo Nacional, vinculado con los recaudos que deberán observarse para la remesa de utilidades al exterior y para registrar como reinversión utilidades y reservas legales.

Al respecto, les comunicamos que en los casos en que las utilidades ajustadas superen los resultados históricos, la diferencia considerada como ajuste global de los resultados acumulados podrá ser transferida al ajuste global del capital, a fin de posibilitar la eventual inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras del importe pertinente.

Consecuentemente, en la determinación de los balances ajustados subsiguientes, a los saldos que registren ambas partidas de ajuste global al inicio del ejercicio - actualizadas al cierre del período que se informa - deberá detrarse en un caso y adicionarse en el otro el importe transferido ajustado desde la fecha en que adopte una definición en tal sentido el órgano de decisión respectivo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Bessio
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Horacio A. Alonso
Subgerente General